



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante	Julieth Alejandra Villamil Arango
Demandada	Jorge Hernán Usma Guzmán
Radicado	05001 31 10 014 2023 00392 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	Nº 221

El demandado **Jorge Hernán Usma Guzmán**, siendo el día de la audiencia, esto es, 5 de marzo de los corrientes y programada mediante auto, desde el 17 de octubre de 2023, para las 2:00 pm, aportó memorial al correo institucional del Despacho, a la 1:00 de la tarde, solicitando se aplase la audiencia y se conceda amparo de pobreza.

La anterior solicitud, la realiza conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace el peticionario, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.



Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el demandado **Jorge Hernán Usma Guzmán**, dentro del presente asunto (Artículo 151 ibídem).

SEGUNDO: Designar como apoderada judicial, para que asuma la representación judicial del demandado, a la abogada, **Isabel Cristina Ruiz Villada**, Número celular: 320735591, correo electrónico: isabelcristina-ruiz@hotmail.com

TERCERO: Por parte de la interesada, comuníquesele esta designación a través del medio más expedito posible, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

CUARTO: El amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

QUINTO: Se advierte que, la designada representará al demandado en este proceso, en la etapa en que se encuentra, es decir, a partir de la audiencia que se programe, una vez acepte el cargo, teniendo en cuenta que ya se agotaron las etapas procesales, entre las que está la contestación a la demanda y decreto de puebas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86c241faf51c348765258850ecbba5824f06aaf2041dabbf34d713924601dad**

Documento generado en 05/03/2024 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>